OFICINA DE RELACIONES
INTERINSTITUCIONALES E
INTERNACIONALES
- ORI -

#34

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA UNIVERSITAT DE BARCELONA (ESPAÑA)

UNIVERSITAT DE BARCELONA

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LIBRE – COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA – ESPAÑA.

Entre los suscritos: **LUIS FRANCISCO SIERRA REYES,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 17´057.901 de Bogotá D.C. y **NICOLÁS ENRIQUE ZULETA HINCAPIÉ,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 15´501.798 de Copacabana (Antioquia), quiénes concurren, respectivamente, en calidad de Presidente Nacional – Representante Legal y Rector Nacional de **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, institución privada de Educación Superior, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución Nº 192 de 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Educación, identificada con el NIT 860013798-5 y con domicilio principal en la calle 8ª Nº 5-80 de la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, por una parte, y por la otra, el **SR. DÍDAC RAMÍREZ SARRIÓ**, Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE BARCELONA**, en virtud del nombramiento por Decreto 225/2008, del 18 de noviembre del 2008 (DOGC Núm. 5264, de 24.11.2008), como representante legal de ésta Institución según las competencias que están previstas en el Estatuto de la Universidad de Barcelona aprobado por Decreto 246/2003, de 8 de Octubre (DOGC Núm. 3993, de 22 de octubre); instituciones que en adelante y para los efectos del presente Convenio se denominan **LAS UNIVERSIDADES**. Ambas partes, en ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria, y en armonía con el espíritu de amistad que anima las relaciones entre los dos países, suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

I. Que la Universidad Libre y la Universidad de Barcelona tienen objetivos comunes en el campo de la enseñanza, la investigación y la extensión.

II. Que desean coordinar sus actividades a través del presente Convenio bilateral de Colaboración, intercambio y asistencia que abarca aspectos docentes y científicos en temas de interés y beneficio mutuo.

III. Que la cooperación académica, científica y cultural es de interés para ambas Instituciones, razón por la que se comprometen a fortalecer sus relaciones trabajando conjuntamente en el establecimiento de políticas amplias, que permitan la actuación encaminada a incrementar los contactos, la colaboración y facilitación de la movilidad de estudiantes de pregrado y postgrado, investigadores y profesores, observando lo dispuesto en el presente Convenio General, el cual se regirá por las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA – OBJETO DEL CONVENIO.- El objeto de este Convenio es establecer un marco de actuación para promover la colaboración académica e investigativa entre la Universidad Libre y la Universidad de Barcelona, en actividades enmarcadas en proyectos específicos en el ámbito de sus intereses comunes, y potenciar las relaciones mutuas de cooperación académica, científica y cultural, así como el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, publicaciones, programas académicos y proyectos de investigación entre ambas Instituciones, que se traducirán en Convenios Específicos. **SEGUNDA – ALCANCE DEL CONVENIO.-** La colaboración entre ambas entidades se basará, fundamentalmente, en la realización de las siguientes actividades: **a)** Desarrollo de estudios, proyectos de investigación y publicaciones conjuntas en temas de interés común en el

campo de la formación interdisciplinaria de las Ciencias Penales y Sociales, especialmente en actividades relacionadas con el Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona así como su Master oficial en Criminología y Sociología Jurídico Penal (y programa de doctorado) y los programas de Postgrado en Derecho de la Universidad Libre; **b)** Difusión de conocimientos mediante la organización de otras conferencias, reuniones, cursos, etc.; **c)** Articulación de sistemas de prestación mutua de servicios y cooperación conjunta para fomentar el conocimiento en el ámbito universitario; **d)** Intercambio de profesores y/o investigadores con el objeto de impartir cursos y realizar proyectos de investigación en Doctorado, Masters y similares que se realicen en sus Facultad de Derecho y afines; **e)** Intercambio de estudiantes de postgrado de las Facultades de Derecho de la Universidad Libre y la Universidad de Barcelona, para que participen en diversas actividades académicas programadas por ellas, las cuáles serán oficialmente certificadas; **f)** Apoyo recíproco en actividades de extensión universitaria; **g)** Trabajar en la posibilidad de llevar a cabo Titulaciones compartidas o conjuntas para facilitar la convalidación y reconocimiento de títulos profesionales; **h)** Intercambio de libros, publicaciones científicas, programas de estudio, proyectos académicos, informaciones sobre cursos, congresos, seminarios, así como bancos de datos, que sean de interés común; **i)** Realización conjunta de investigaciones académicas; **j)** Celebración de contratos de coedición conforme a los recursos presupuestarios de ambas Instituciones, en caso de existir interés en publicar resultados de las investigaciones amparadas por el presente Convenio. **TERCERA – APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN LEGAL. –** Los programas y proyectos de colaboración, así como sus contenidos organizativos, académicos y su presupuesto se realizarán previa aprobación y autorización a éste efecto, de la Autoridad o instancia correspondiente de cada una de LAS UNIVERSIDADES. La eficacia del presente convenio marco y los que de él se deriven, queda supeditada a ésta aprobación. **CUARTA – CONVENIOS ESPECIFICOS.-** La participación de LAS UNIVERSIDADES suscribientes del presente convenio en cada uno de los supuestos concretos de colaboración mencionados, se hará dentro de los límites de la reglamentación propia de cada Institución establecida en sus Estatutos, y requerirá la elaboración de un Convenio Específico que establecerá los programas y proyectos de colaboración, y en ellos se describirán las diversas actividades académicas, los profesores implicados, las fechas de viaje previstas y los detalles financieros precisos, todo lo cual, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración. Además se incluirán los siguientes aspectos generales: **a)** Condiciones generales del convenio (incluida la aprobación); **b)** Condiciones académicas, administrativas u organizativas del convenio; **c)** Duración del proyecto o programa de trabajo; **d)** Propiedad intelectual; **e)** Solución y manejo de diferencias entre las partes; **f)** Desarrollo de la colaboración; **g)** Presupuesto financiero, y demás aspectos que las Instituciones signatarias consideren pertinentes. **QUINTA – INTERCAMBIO DE PERSONAL.-** Para la ejecución de las actividades de intercambio de profesores y estudiantes, los convenios específicos señalarán como mínimo los siguientes aspectos: Para el **Intercambio de Profesores e Investigadores**, se deberá definir que: **a)** Los docentes e investigadores, que participen en este intercambio, se considerarán Profesores Visitantes con misión en el exterior; **b)** La financiación de los costos de viaje y alojamiento; **c)** Las modalidades de traslado, alojamiento, seguridad social en salud, y todo tipo de apoyo necesario para realizar las actividades previstas. Con relación al **Intercambio de Estudiantes de Postgrado**, las Universidades buscarán posibilitar e instituir dicho intercambio, para que se haga de forma continuada (Semestre Universitario en el Exterior-SUE), para ello, en el Convenio Específico deberá reflejarse: **a)** El nivel académico al que accederán los estudiantes y las

condiciones de acceso; **b)** Las titulaciones a las que se incorporarán los estudiantes; **c)** El número de estudiantes de cada titulación; **d)** Los mecanismos de reconocimiento de la labor realizada; **e)** La forma de selección de los estudiantes de la Universidad de origen y de aceptación de la Universidad de destino; **f)** Las normas por las que se regirán los estudiantes; **g)** La financiación de los gastos académicos, de viaje, alojamiento y manutención, etc. **PARÁGRAFO:** La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Universidad, se realizará según normas de la Universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Universidad que lo acoge. **SEXTA – COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS UNIVERSIDADES.-** En desarrollo del presente Convenio, LAS UNIVERSIDADES se comprometen a lo siguiente: **1).** Suministrar toda la asesoría académica e institucional y el acompañamiento que se requiera para la ejecución de los programas o proyectos que se desarrollen por medio del presente Convenio; **2).** Realizar las actividades y proyectos descritos en los convenios específicos; **3).** Designar la coordinación administrativa y académica para los programas y proyectos a realizar; **4).** Disponer lo referente a la coordinación de los equipos humanos y técnicos que se requieran para el adelanto de los programas y proyectos señalados en los convenios específicos; **5).** Recolectar la información que sea necesaria para el desarrollo de programas y proyectos; **6).** Gestionar, previo el cumplimiento de los trámites legales y presupuestales a que haya lugar, la financiación de entidades nacionales e internacionales para la realización de programas y proyectos específicos con el fin de obtener recursos que permitan generar auto sostenibilidad para el desarrollo de los mismos. **SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE.-** La Universidad Libre se compromete a lo siguiente: **1).** Asignar el equipo de docentes, estudiantes y administrativos necesarios para los programas y proyectos acordados entre LAS UNIVERSIDADES; **2).** Elaborar los instrumentos de intervención, de asistencia, acompañamiento, seguimiento y evaluación con una metodología participativa para los estudios y desarrollos de los programas y proyectos a ejecutar; **3).** Propiciar relaciones interinstitucionales nacionales e internacionales, públicas y privadas requeridas para el buen desarrollo de los programas y proyectos acordados. **PARÁGRAFO**: Para la realización de los programas y proyectos se empleará el método participativo y en caso de cursos de formación, se acoge el sistema de educación continuada regulado en **LA UNIVERSIDAD LIBRE**. (Reglamento Académico de Educación Superior no formal). **OCTAVA – OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.-** Por medio del presente Convenio, la Universidad de Barcelona se compromete a lo siguiente: **1).** Cooperar y apoyar el desarrollo de los Programas de Postgrado de la Universidad Libre, para lo cual aportará el profesorado que se determine en el respectivo convenio específico; **2).** Acoger a los profesores y estudiantes que desde la Universidad Libre visiten la Universidad de Barcelona, y asistan a actividades académicas y de investigación, certificando la realización efectiva de dichas actividades a fin que puedan ser tenidas en cuenta en los aludidos cursos de Postgrado de la Universidad Libre; para ello, la Universidad de Barcelona se compromete a contribuir con todos los insumos humanos y técnicos que se requieran para el logro exitoso de los objetivos del presente convenio. **NOVENA – FINANCIACIÓN.-** Las fuentes que financiarán los proyectos y la gestión de las mismas, estarán claramente indicadas en los Convenios Específicos. Los gastos de viaje, misión, manutención y alojamiento, y las coberturas aseguradas, además de cualquiera otra necesidad de carácter económico, deberán especificarse en los Convenios Específicos de colaboración acordados. Las Instituciones, previa autorización legal, facilitarán los recursos financieros y otras formas de apoyo para los estudiantes y los docentes que participen en los intercambios. **DÉCIMA – DURACIÓN.-** La duración del presente convenio es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha

en que sea firmado por los representantes de las dos instituciones. **DÉCIMA PRIMERA – MODIFICACIONES Y PRÓRROGA.-** Las Partes podrán de común acuerdo modificar o prorrogar el presente Convenio, previa demostración de la conformidad de las Partes, así como de la autorización y causa legal. La modificación o prórroga, se hará constar en documento contentivo de Adición u Otrosí que hará parte integral del presente documento. **DÉCIMA SEGUNDA – CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** El presente convenio podrá terminar, por la ocurrencia de alguna de las causales contenidas en la Ley, y especialmente por las siguientes: **1).** Por el vencimiento del término de duración aquí pactado, salvo que se haya acordado una prórroga, según las condiciones pactadas en la cláusula décima primera que antecede; **2).** Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio, de forma tal que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo; **3).** Por mutuo acuerdo entre las Partes; **4).** Unilateralmente, siempre y cuando se comunique dicha intención a la otra parte, con una anticipación de noventa (90) días calendario; **5).** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuar la ejecución del presente convenio. En ningún caso se generará indemnización de perjuicios. **PARÁGRAFO 1:** No obstante e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando continuaran hasta la fecha programada para su culminación satisfactoria, preservándose las estipulaciones que para el efecto se pactaron en el presente convenio y/o los convenios específicos. **PARÁGRAFO 2:** Las disposiciones de las cláusulas décima segunda y décima tercera subsistirán después de la terminación o rescisión del Acuerdo Marco. **DÉCIMA TERCERA – PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES.-** Cuando se realicen conjuntamente proyectos de investigación, la propiedad intelectual sobre los resultados obtenidos se regirá por los Tratados Internacionales, la Ley y los Reglamentos internos de cada Institución. En consecuencia, tales resultados no se podrán reproducir bajo ninguna forma o procedimiento, ni distribuirlos públicamente, comercializarlos, traducirlos, adaptarlos, arreglarlos o transformarlos, sin la autorización expresa y recíproca de ambas partes. Sin perjuicio de ello, los resultados de los trabajos realizados o desarrollados en virtud del presente convenio, serán de propiedad común de ambas partes, debiendo contar cada una de ellas con la conformidad de los respectivos autores de los mismos, pudiendo ser publicados conjunta o separadamente por las partes con indicación de origen y autoría. Asimismo, en la realización de proyectos de investigación y otras actividades en las que intervengan ambas partes, se consignará la participación correspondiente. **DÉCIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.-** Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los Convenios Específicos, siempre que esas informaciones no sean de dominio público. Por tal razón, los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la aquiescencia de la otra parte, mediante carta certificada. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al Convenio Marco y Específico. **DÉCIMA QUINTA – MANEJO DE CONFLICTOS.-** Las UNIVERSIDADES acuerdan que este Convenio es producto de la buena fe, por lo que, de presentarse algún problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, éste se resolverá de mutuo acuerdo; en consecuencia, las partes intentarán resolver en primera instancia todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultante, directa o indirectamente del presente Convenio o aquellas relacionadas con el mismo, comprometiéndose a realizar negociaciones

directas. Si aún así, no logran un acuerdo, resolverán sus diferencias a través de una Comisión Académica conformada por tres (3) integrantes, de la que formará parte un representante de cada una de las Instituciones aquí involucradas y otro elegido de común acuerdo, manifestando su compromiso de cumplir la decisión que se dicte. **DÉCIMA SEXTA – COORDINACIÓN y SUPERVISIÓN.-** Para la dirección, coordinación y seguimiento de los programas y proyectos de cooperación objeto de este Convenio Marco la Universidad de Barcelona designa al doctor Iñaki Rivera Beiras, Director del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos y Coordinador del Master oficial en Criminología y Sociología Jurídico Penal, de la Universidad de Barcelona. Por su parte, la Universidad Libre supervisará y coordinará la ejecución del presente Convenio Marco, a través del Director de Relaciones Interinstitucionales – ORI, y para la coordinación y ejecución de actividades y programas específicos, designará al Decano de la Facultad involucrada y al correspondiente Director de Posgrados, quienes serán responsables de proponer los Convenios Específicos de interés común. **DÉCIMA SÉPTIMA – PRIMERA.-** Para todos los efectos legales, forman parte integral de este Convenio los proyectos específicos, las modificaciones, adiciones, los Otrosí, los informes, las actas y demás documentos que tengan relación directa con la ejecución y desarrollo de éste Convenio. **DÉCIMA OCTAVA – CESIÓN DEL CONVENIO.-** En principio, el presente convenio no podrá cederse, pero en el evento que resulte necesaria la cesión, ésta deberá contar con la aquiescencia de la contraparte y constará en documento adicional u Otrosí, en el que se señalarán las causas y autorizaciones respectivas. **DÉCIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO.-** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de los Representantes de las dos Instituciones participantes; por tanto declaran que es su voluntad celebrarlo y para confirmar lo acordado, suscriben el presente documento en dos (2) originales de cinco (5) folios cada uno, del mismo tenor y valor literal, en las ciudades de Bogotá D.C., Colombia y Barcelona – España.

Por LA UNIVERSIDAD LIBRE, en la ciudad de Bogotá D.C. – República de Colombia, hoy

LUIS FRANCISCO SIERRA REYES.
Presidente Nacional/Representante Legal

NICOLÁS ENRIQUE ZULUETA HINCAPIE.
Rector Nacional

Por la UNIVERSIDAD DE BARCELONA, en la Ciudad Barcelona – España, hoy 3 de julio de 2012.

SR. DÍDAC RAMÍREZ SARRIÓ,
Rector Magnífico.